

CT-I/J-28-2021, derivado del UT-J/0630/2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
- UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0330000134721, solicitando:

"Documento que dé cuenta de a) Número de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido terminados con sentencia sin engrose y con sentencia y engrosados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. b) Tiempo promedio de terminación (en días) de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido terminados con sentencia sin engrose y con sentencia y engrosados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. Favor de desagregar la información por año de terminación, tipo de asunto, número de asuntos terminados por sentencia (sin engrose) número de asuntos terminados por sentencia y engrosados, tiempo promedio de terminación del asunto por sentencia (sin engrose) y tiempo promedio de terminación del asunto por sentencia (con engrose). De ser posible, presentar los datos en el formato anexo."1

.

¹ Expediente UT-J/0630/2021.



SEGUNDO. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0630/2021.

En el mismo acuerdo se ordenó realizar las gestiones necesarias ante el área interna de la Unidad General de Transparencia para efecto de que verificara la disponibilidad de la información estadística solicitada.

TERCERO. Requerimiento de informe. Por comunicación electrónica se envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2427/2021 de diecisiete de agosto del año en curso, por medio del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que emitiera un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalara la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y en su caso, el costo de su reproducción.

CUARTO. Prórroga. A través del oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2640/2021 de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia comunicó al Secretario del Comité de Transparencia que el presente asunto es susceptible de prórroga, la cual fue autorizada por el Comité en sesión de veinticuatro de agosto del presente año.

QUINTO. Informe de las instancias requeridas. En cumplimiento al requerimiento, mediante oficio SGA/E/153/2021 de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

"...en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de



sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se advierte:

- 1. Del análisis realizado de los datos contenidos en el sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal se localizó un documento que concentra la información, siendo relevante indicar que se señala en 4 tablas, que se anexan, los datos de amparos directos en revisión, amparos en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de los años 1995 a 2021, con el contenido: año, tipo de asunto, número de asuntos terminados por sentencia con y sin engrose.
- 2. Cabe señalar que en los casos en que aparecen celdas en las que no se encuentra el dato respectivo, se debe a que en el momento en el que se ingresó la información con motivo de la integración del expediente respectivo, no se cargó, por razones desconocidas por esta Secretaría General de Acuerdos.
- 3. En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información consistente en tiempo promedio de terminación del asunto por sentencia (sin engrose) y del asunto por sentencia (con engrose).
- 4. En relación con el "tiempo promedio de terminación (en días) de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido terminados con sentencia sin engrose y con sentencia y engrosados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021 ", en principio, debe señalarse que no se cuenta con los asuntos resueltos antes del año 2014; sin embargo respecto de los años de 2014 a 2020 sí se cuenta con esa información respecto de esas categorías de asuntos, en la inteligencia de que el tiempo promedio de días naturales transcurridos entre la fecha de recepción de un asunto y la fecha de su conclusión, se refiere a los asuntos resueltos en el año respectivo, con independencia de la fecha de su ingreso a este Alto Tribunal y considerando como fecha de conclusión la de la emisión de la sentencia respectiva o, en su caso, la del registro de la firmeza del respectivo proveído desechatorio. Ante ello, a manera de orientación, se ponen a disposición los datos siguientes:

Tipo de asunto	Duración promedio del proceso (en días naturales)						
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Acción de inconstitucionalidad	159	157	220	299	606	811	397
Controversia constitucional	281	237	380	267	364	257	431
Amparo Directo en Revisión	123	133	233	234	137	108	204
Amparo en revisión	162	162	227	285	276	173	314

"

Por su parte, la Unidad General de Transparencia, a través de la Subdirección General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante comunicación interna de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, informó, en lo conducente, lo siguiente:



"

FOLIO	SOLICITUD							
0330000134721	 Número de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido terminados con sentencia sin engrose y con sentencia engrosados por la SCJN durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. Tiempo promedio de terminación (en días) de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido terminados por sentencia sin engrose y con sentencia y engrosados por la SCJN durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. 							

Respuesta

En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparos en revisión.

En ese sentido y sobre la información requerida en el punto 1 de la solicitud, lo primero que debe señalarse es que el Portal de Estadística Judicial @lex no cuenta con información sobre amparos indirectos, por lo que la misma es inexistente en los registros de esta Unidad General.

Respecto al número de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión que han concluido con sentencia sin engrose durante el periodo 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021, debe considerarse que la metodología que se utiliza para la generación de información del Portal de Estadística Judicial @lex, señala que: ´..., los datos de este portal corresponden a expedientes originales, terminados, archivados ´y la información que se solicita se refiere a expedientes concluidos pero sin engrose, lo cual implica que no están archivados aún, de modo que resulta inexistente en los registros de esta Unidad General.

Con relación al número de controversias constitucionales presentadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018 y con sentencias engrosadas, puede consultarlas en la pestaña **Controversia Constitucional** del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx. Res pecto a la información estadística de las controversias constitucionales con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo diciembre 2018-2021 es **inexistente** en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece, entre otras cosas, al esquema de trabajo implementado para actualizar Portal de Estadística Judicial @lex; a la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla expedientes archivados -diversos que han sido resueltos aún no están archivados-; a la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Con relación al número de acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas y presentadas del año 1995 al mes de noviembre de 2016, puede consultarlas en la pestaña Acción de Inconstitucionalidad del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/acciones.aspx.

Respecto al número de acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo diciembre 2016-2021 es **inexistente** en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece a las mismas razones expresadas en el rubro de inexistencia de las controversias constitucionales.

Por lo que toca al número de amparos en revisión con sentencias engrosadas presentados del año 2011 al 2016 puede consultarlos en la pestaña Amparo en Revisión, del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/ar.aspx. Respecto a la información estadística referente a los amparos en revisión con sentencias engrosadas y presentados en el periodo 2017-2021 es inexistente en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece a las mismas razones expresadas en el rubro de inexistencia de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le informo que durante los años 2010 y 2011, el área responsable del Portal de Estadística Judicial @lex sistematizó diversos datos de una muestra de amparos en revisión de la Novena Época y, en aquel entonces, se registró un universo total de 28,097 asuntos en el periodo 1995 al 2010.

Respecto de la información requerida en el punto 2 de la solicitud, como ha quedado ya previamente establecido, la información alojada en el Portal de Estadística Judicial @lex comprende información sobre expedientes de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparos en revisión, que cuentan ya con sentencia debidamente engrosada, en su caso, y que se encuentren totalmente concluidos y archivados; sin embargo, no cuenta con información sobre el tiempo promedio de terminación (en días) bajo los criterios solicitados, es decir, de 1995 a 2021.

Sin embargo, el propio Portal de Estadística Judicial @lex cuenta con apartados estadísticos por cada tipo de asunto que se denominan 'Duración de las principales etapas del proceso' y contienen datos de periodos específicos, tal como se indica a continuación:

• Acciones de inconstitucionalidad, puede consultar la información del periodo 1995-2015 en el enlace:

https://estadisticajudicial.scin.gob.mx/alex/analisisAcciones.aspx

- Controversias constitucionales, puede consultar la información del periodo 1995-2015
 en el enlace:
- https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/analisisControversias.aspx
- Amparos en revisión, puede consultar la información del periodo 2000-2013 en el enlace: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/analisisAR.aspx
 Cabe señalar que esta gráfica tiene una parte de la muestra de la Novena Época (2000-2010).

Fundamento

Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden



los lineamentos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2983/2021, de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General remitió el expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno el Presidente del Comité de Transparencia ordenó la remisión del expediente al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales. Lo anterior se dio a conocer mediante oficio electrónico CT-384-2021, de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.



SEGUNDO. Estudio de fondo. El particular solicitante pide un documento que registre la información siguiente:

- a) El número de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan terminado mediante sentencia con y sin engrose por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021.
- b) El tiempo promedio de terminación en días de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan terminado mediante sentencia con y sin engrose.

En particular, se pide que la información esté desagregada por año de ingreso, con el nivel de detalle siguiente: (1) por año de terminación, (2) tipo de asunto, (3) número de asuntos terminados por sentencia (sin engrose), (4) número de asuntos terminados por sentencia y engrosados, (5) tiempo promedio de terminación del asunto por sentencia (sin engrose) y (6) tiempo promedio de terminación del asunto por sentencia (con engrose).

Para tal efecto, se adjunta un formato Word en el que se pide cargar la información desagregada.

I. Información que se ordena poner a disposición del peticionario.

La Secretaría General de Acuerdos pone a disposición 4 tablas con información de **amparos directos en revisión**, **amparos en revisión**, **controversias constitucionales** y **acciones de inconstitucionalidad** de los años **1995 a 2021**. En las tablas está registrado el <u>año</u>, <u>tipo de asunto</u>, <u>número de asuntos terminados por sentencia (sin engrose) durante el año</u> y <u>número</u>



de asuntos terminados por sentencia (con engrose) durante el año. En el informe se precisa que determinadas celdas no contienen información, dado que no se cargaron los datos cuando se integró el expediente respectivo.

En relación con el tiempo promedio (en días) de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que concluyeron mediante sentencia con y sin engrose en el periodo solicitado (puntos 5 y 6 de la solicitud), la Secretaría General de Acuerdos indica que no cuenta con este dato respecto del años anteriores a 2014 y proporciona la duración promedio de terminación en días naturales de los asuntos materia de la solicitud que corresponden a los años 2014 a 2020, como se ilustra en seguida.

Tipo de asunto	Duración promedio del proceso (en días						
	naturales)						
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Acción de	159	157	220	299	606	811	397
inconstitucionalidad							
Controversia	281	237	380	267	364	257	431
constitucional							
Amparo Directo en	123	133	233	234	137	108	204
Revisión							
Amparo en revisión	162	162	227	285	276	173	314

Ahora bien, del análisis integral de la información, este Comité de Transparencia advierte que, por una parte, la información estadística corresponde al **periodo de 1995 a 2021** y, por el otro, si bien la Secretaría General de Acuerdos indica que no cuenta con un documento que concentre la información con el grado de detalle solicitada, se estima que la información que se pone a disposición **atiende los puntos 1, 2, 3 y 4 de la referencia que hace la resolución respecto de la solicitud.**

En el mismo sentido, se estima que se tiene por atendida la solicitud en cuanto a los **puntos 5 y 6** de la solicitud referente a el tiempo promedio de terminación (en días) de las controversias constitucionales, acciones de



inconstitucionalidad y amparos (directos e indirectos) en revisión que concluyeron mediante sentencia con y sin engrose respecto de los años **2014** a **2020**.

En complemento, la Unidad General de Transparencia señala que en relación con el **número de controversias constitucionales** presentadas del año **1995 al mes de noviembre de 2018** y con sentencias engrosadas, el peticionario puede consultarlas en la pestaña Controversia Constitucional del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el enlace electrónico https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx.

Asimismo, se puede consultar en dicho Portal el número de acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas y presentadas del año 1995 al mes de noviembre de 2016.

De igual forma, el número de amparos en revisión con sentencias engrosadas presentados del año 2011 al 2016 pueden consultarse a través del Portal de Estadística Judicial @lex.

En relación con los puntos 5 y 6, la Unidad General de Transparencia informa que el Portal de Estadística Judicial @lex no cuenta con información sobre el tiempo promedio de terminación y solo existe un apartado estadístico por cada tipo de asunto que se denomina "Duración de las principales etapas del proceso", el cual contiene determinados datos de periodos específicos respecto de los siguientes periodos:

• Acciones de inconstitucionalidad se puede consultar la información del periodo 1995-2015 en el enlace: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/analisisAcciones.aspx.



- Controversias constitucionales se puede consultar la información del periodo 1995-2015 en el enlace: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/analisisControversias.aspx.
- Amparos en revisión se puede consultar la información del periodo 2000- 2013 en el enlace: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/analisisAR.aspx. Se precisa que esta información tiene una parte de la muestra de la Novena Época (2000-2010).

En ese sentido, se estima que la información bajo resguardo de la Unidad General de Transparencia atiende los puntos 2 y 4 de la solicitud, respecto al tipo de asunto y número estadístico de las controversias constitucionales con sentencias engrosadas del periodo de 1995 al mes de noviembre de 2018, las acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas del año 1995 al mes de noviembre de 2016 y de los amparos en revisión con sentencias engrosadas del año 2011 al 2016.

Por su parte, se estiman **atendidos los puntos 5 y 6** de la solicitud respecto del tiempo promedio de terminación de los asuntos de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales del periodo de 1995 a 2015 y de los amparos en revisión del periodo del 2000 al 2013.

En consecuencia, se **solicita** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición la información analizada en este apartado y las ligas electrónicas para consultar el Portal de Estadística Judicial.

II. Inexistencia de un documento particular.

Por cuanto hace a la información estadística de los asuntos de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos directos e indirectos en revisión del periodo del 1 de enero de 1995 a 2013



y de 2021, la Secretaría General de Acuerdos señala que no cuenta con un documento en el que concentre la información solicitada de este periodo con el nivel de detalle solicitado, por lo que es inexistente.

En similar sentido, la Unidad General de Transparencia indica que, respecto de la información que resguarda y de los registros que derivan del Portal de Estadística Judicial @lex, no cuenta con la información estadística solicitada siguiente:

- Respecto de los asuntos materia de la solicitud que están pendientes de resolverse, no hay registro en la herramienta @lex, dado que la metodología que se emplea es respecto de asuntos concluidos y archivados.
- Respecto a la información estadística de las controversias constitucionales con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo de diciembre de 2018 a 2021 es inexistente puesto que no se ha sistematizado ni ingresado en la herramienta @lex. Esta situación obedece, entre otras cosas, al esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal, a la metodología utilizada para la generación de la información y por la disminución en la consulta física de los expedientes con motivo de la contingencia sanitaria.
- Asimismo, en cuanto a la información estadística de las acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo de diciembre de 2016 a 2021 es inexistente puesto que no se ha sistematizado ni ingresado en la herramienta @lex. Esta situación obedece, a las mismas razones expresadas en el rubro que antecede.



 En relación con la información estadística de amparos directos en revisión con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo de diciembre de 2017 a 2021 es inexistente puesto que no se ha sistematizado ni ingresado en la herramienta @lex.

No obstante, a manera de orientación, se informa que durante los años 2010 y 2011, el área responsable del Portal de Estadística Judicial @lex sistematizó diversos datos de una muestra de amparos en revisión de la Novena Época y, en aquel entonces, se registró un universo total de 28,097 asuntos en el periodo 1995 al 2010, por lo que se instruye a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición esta información al solicitante.

 La información relativa al tiempo promedio de terminación (en días),
 la Unidad General de Transparencia no cuenta con información de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales del periodo de 2016 a 2021 y de los amparos en revisión de 1995 a 1999 y de 2014 a 2021.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido



en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

De esta forma, como se ve, <u>la existencia de la información</u> (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III³,

(...)

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- ³ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

² Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia señalan que no poseen bajo su resguardo algún documento o registro en sus bases de datos estadísticos respecto de la información referida al inicio de este apartado.

En relación con ese tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XXX4 o la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V⁵,

⁴ **Artículo 70**. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible (...)

⁵ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;



establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general⁶.

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

^(...)

⁶ "Ártículo 187. Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

I. Acciones de Inconstitucionalidad;

II. Controversias Constitucionales;

III. Contradicciones de Tesis;

IV. Amparos en Revisión;

V. Amparos Directos en Revisión;

VI. Revisiones Administrativas;

VII. Facultades de Investigación; y

VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo."



Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales⁷, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ que publica la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 67, fracciones I y XI⁹ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex.

En consecuencia, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese sentido, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador o registro con las características específicas ni con el nivel de detalle que hace referencia la solicitud.

⁷ "Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales

⁸ Visible en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf

⁹ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, <u>registrar</u>, controlar <u>y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente</u>, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior; (...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;" (...)



En este sentido, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁰, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia son las instancias que podrían contar con la información solicitada.

Además, tampoco se actualiza el supuesto de exigirles que generen el documento que indica la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General¹¹, pues que no existe alguna previsión legal o reglamentaria de poseer un indicador o registro especial como el que refiere la solicitud (lo cual podría dar cuenta de la información solicitada), ni la obligación de procesar la información que pudiera derivarse de los expedientes materia de la solicitud para elaborar un documento *ad hoc* con la exclusiva finalidad de satisfacer la pretensión del solicitante.

Por estas consideraciones, **lo procedente es confirmar la inexistencia** de la información analizada en este apartado que esté bajo resguardo o en las bases de datos de la Secretaría General de Acuerdos y de la Unidad General de Transparencia.

A manera de orientación, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante

¹⁰ "**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

^{(...)&}quot;

11 "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes y al portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia y/o con base en la información proporcionada en el apartado anterior, puede acceder a la información y datos relacionados con los apartados específicos planteados en la solicitud.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información con el nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando segundo, apartado I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando segundo, apartado II de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente



del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno."

JCRC/iasi